

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2019

En este Anexo se incluirán de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad. En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales (ABF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL.

Con el objetivo de dar cumplimiento a dicho artículo 168.1 e) del TRLHL, se propone el siguiente contenido mínimo:

- Delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos. No resultará obligatorio remitir a través de la OVEELL dicho nivel de desglose por tributos más que para aquellas corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLHL.

1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

A modo de Ejemplo: Se entiende como la expresión cifrada de la disminución /aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales /disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

Los BF se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio

Municipio. Y en todo caso. Los rasgos o condiciones que un determinado

concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que

genera un beneficio fiscal, podrán ser los siguientes:

a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o

social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un

determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una

actividad económica concreta.

b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica

del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al

hecho imponible que se pretende gravar.

c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar

el beneficio fiscal o cambiar su definición.

d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal

en otra figura del sistema fiscal.

e. Etc.

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como

beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el artículo 9 del

TRLHL, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los

derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y

excepcionalmente, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los

supuestos expresamente previstos por la ley.



2. Las fórmulas de compensación que procedan.

3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago

de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar

las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la

entidad local respectiva.

2. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE PUEDEN AFECTAR

AL 2019

Se han producido cambios normativos recientes con incidencia directa

en el apartado de beneficios fiscales, que pudieran afectar al ejercicio 2019:

• Beneficios fiscales correspondientes a la regulación de bonificaciones

potestativas en relación al Impuesto sobre Instalaciones,

Construcciones y Obras.

• Beneficios fiscales correspondientes a la regulación de bonificaciones

potestativas en relación a la Tasa por prestación de servicios

urbanísticos.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La Hacienda de dicho Municipio está constituida por los siguientes

recursos: tasas, contribuciones especiales e impuestos: obligatorios como

él: IBI, IAE, e IVTM, y potestativos como el ICIO o el IIVTNU. Y en concreto

los beneficios fiscales para este año 2017, son los legalmente establecidos

en la normativa de aplicación.

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (arts. 73 y 74

TRLRHL)

b) Impuesto Actividades Económicas (arts. 88 TRLRHL)



- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (arts.95 TRLRHL)
- d) Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras (arts. 103 TRLRHL)
- e) Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (arts. 108 TRLRHL)
- f) Tasas
- g) Contribuciones Especiales



TRIBUTOS	Previsiones iniciales sin beneficios fiscales	Existencia beneficios fiscales voluntario s	Estimación importe beneficios fiscales obligatorios	Estimación importe beneficios fiscales voluntarios	Estimación importe beneficios fiscales compensados por la AGE	Previsiones iniciales con beneficios fiscales	Impacto en la recaudación	
							% Previsiones iniciales con beneficios fiscales/Previsiones iniciales sin beneficios fiscales	% Recaudación ejercicio anterior/Derechos reconocidos netos en el ejercicio anterior
IMPUESTOS								
112: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.	150.000,00	no	0,00	0,00	0,00	150.000,00	100%	72,39%
113: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana.	4.472002,63	no	160.000,00	0,00	0,00	4.312.002,63	99,62%	72,86%
114: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales.	0,00	no	0,00	0,00	0,00	0,00		
115: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	1.150.000,00	no	223.715.14	0,00	0,00	926.284,86	100%	79,02%
116: Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	95.000,00	no	0,00	0,00	0,00	95.000,00	100%	71,57%
130: Impuesto sobre Actividades Económicas	230.000,00	no	8.792,50	0,00	0,00	221.027,50	76,92%	86,41%
290: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	100.000,00	no	0,00	2.114,00	0,00	97.886,00	100%	100%
TASAS	6.450.000,00	no	167.966,26	0,00	0,00	6.058.138,61	100%	76,10%

En Gáldar (documento firmado electrónicamente al margen)

El Alcalde,